



# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

TELEFONO (0385) 491-1260



9 DE JULIO N° 85

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Fernández, 29 de Agosto de 2023

ORDENANZA N° 1.096/23

VISTO:

Que reunidos en Sesión Ordinaria el día 29 de agosto de 2023 los Miembros del Honorable Concejo Deliberante para tratar, entre otros, el Proyecto de Ordenanza: Todo material árido (arena, piedra, cascote, ripio, etc.) que se entregue a granel, deberá estar embolsado en sacos que contengan a los mismos, que fuera oportunamente presentado por los Señores Concejales Gladys Yanina Iturre, Claudio Raúl Celario y Miguel Alejandro Gómez. Y;

CONSIDERANDO:

Que hubo acuerdo del Proyecto, más las modificaciones efectuadas.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FERNÁNDEZ, EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

## ORDENANZA

**ART 1º-** La presente ordenanza regula la actividad de los corralones y/o comercios que se dediquen a la venta de materiales áridos y para la construcción.

**ART 2º-** Los corralones y comercios afines, deberán contar con un inmueble cerrado para el acopio y/o depósito de los materiales, quedando prohibido a tal fin, el uso de la vía pública. Dicho inmueble deberá contar con espacios destinados para el ingreso y egreso de vehículos de carga pesada y estarán debidamente señalizados con carteles indicadores de "precaución" para los eventuales transeúntes.

**ART 3º-** En cuanto al horario de carga y descarga de los materiales aludidos, en la zona céntrica y/o cercanas (200 metros a la redonda) de las instituciones educativas de los distintos niveles, será entre las 14 y las 17 hs. Establécese como "zona céntrica" a los efectos de la presente Ordenanza el radio comprendido entre las calles Dorrego, Remedios de Escalada, Santiago del Estero y Belgrano.

**ART 4º:** Todo material árido (arena, piedra, cascote, ripio, etc.) que se entregue a granel, deberá estar embolsado en sacos que contengan a los mismos.

**ART 5º:** Los bolsones utilizados deberán ser de tipo "Big Bag", de rafia o compuesto similar, que impidan el derrame en la vía pública del material contenido, los que serán depositados sobre la acera de modo que no impidan o dificulten el paso de los transeúntes. Los bolsones deberán identificar al proveedor del material contenido en los mismos.

**ART 6º:** En aquellos casos que dichos materiales puedan ser depositados en el interior de la vivienda o terreno, podrán descargarse a granel, ya que los mismos quedarían dentro de la línea municipal, sin posibilidad de que se filtren a la vía pública ni generen molestias a los peatones.

**ART 7º:** Los bolsones deberán ser depositados cuidadosamente para evitar riesgo de derrumbe. Un máximo de dos en altura, pudiendo ocupar solamente el ancho del frente del propietario y un máximo de dos filas desde el cordón hacia la línea municipal, debiendo dejar un espacio para el libre tránsito de peatones por la vereda y espacio entre cordón y pallet de 1 (uno) metro.

*Gladys Yanina Iturre*  
C.P. Gladys Yanina Iturre  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de Fernández





# Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

**ART 8°:** Culminada la obra que originó la compra de los materiales en cuestión, el propietario de la vivienda o comercio deberá retirar los bolsones depositados en la vía pública bajo apercibimiento de que los mismos sean retirados por el municipio para utilidad propia. En este último caso, el propietario será intimado por un plazo de cinco días para el retiro.

**ART 9°:** Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables a todas las personas físicas o jurídicas, y fideicomisos, frentistas o no, que bajo cualquier título o figura adquieran áridos de los mencionados en el artículo primero, para ser distribuidos en la ciudad y/o depositados en la vía pública; como así también a todas las personas físicas o jurídicas, dedicadas a la venta por mayor o menor de productos áridos usados en la construcción, que comercialicen estos en la ciudad, tengan domicilio o no la ciudad de Fernández.

**ART 10°** El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la realización de campañas informativas a los efectos de la difusión de lo normado en los artículos anteriores.

**ART 11°** Otórguese un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días a los corralones de materiales para adecuarse a la presente norma.

**ART 12°:** El incumplimiento de la presente ordenanza será sancionado con las siguientes multas según corresponda:

La primera vez: 100 (cien) UTM

La segunda vez: 500 (quinientas) UTM

La tercera vez: 1000 (mil) UTM

En caso de no cumplir con la multa, se procederá a la clausura del local comercial.

La sanción por incumplimiento recaerá sobre el proveedor de materiales excepto que éste pueda demostrar que cumplió con lo regulado en la presente norma. En tal caso, la sanción recaerá sobre el propietario del corralón, vivienda o comercio (según correspondiera) que no hubiere acatado la presente ordenanza.

**ART 13°:** Facúltese a los departamentos municipales pertinentes a fin de que se verifique el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ART 14°:** Derogase la Ordenanza N° 775/06 y toda disposición local contraria a la presente.

**ART 15°:** Comuníquese, Publíquese, Dese al R.M y Archívese.

  
LILIANA B. MARTINEZ  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ



  
C.P.N. Gladys Yanina Kuzre  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de Fernández